



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/075/2010.

México Distrito Federal, a diecinueve de junio de 2010.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito firmado por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, derivado de la transmisión en los medios de comunicación de promocionales que según el dicho del quejoso resultan contraventores de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna en relación con lo previsto en el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y- p) del código comicial federal; denuncia que es del tenor siguiente:

"(...)

1.- Es un hecho público que en el estado de Chihuahua se está desarrollando el proceso electoral con el fin de renovar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los integrantes al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la geografía político electoral que integran la citada entidad.

También es un hecho público que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo participan en dicha entidad.

2.- Durante el periodo que comprende las campañas electorales en el estado de Chihuahua el Partido Revolucionario Institucional ha difundido un promocional en los espacios de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a que tiene derecho dicho partido político en la entidad de Chihuahua.

Dichos promocionales se describe a continuación:



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen 4 voces, en la cual se escucha un joven que dice: 'ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir', posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: 'si como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada', a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: '¡huy te pasaste!', posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: 'es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal', después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: '¿por?', a lo que la joven que intervino anteriormente le dice '¿cómo que por qué?', finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: 'porque nada de lo que prometes lo cumples'.

Las voces de los jóvenes se desarrollan con las imágenes siguientes:

[Se insertan imágenes]

2.- [sic] Durante el periodo que comprende las campañas electorales en el estado de Chihuahua el Partido del Trabajo ha difundido promocionales en los espacios de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a que tiene derecho dicho partido político en la entidad de Chihuahua.

Dichos promocionales se describe a continuación:

El Video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pang', posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿qué le seguimos?', a continuación se vuelve a escuchar la misma voz en off que se escucha al principio y dice: 'en el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria, vota PT pa' que se les quite.'

Las palabras anteriores que se escuchan en el video en comentario se desarrollan simultáneamente con una serie de imágenes, que se podrían considerar contraria a la Ley, las cuales se insertan algunas de ellas.

[Se insertan imágenes]

En el video se escucha una Voz en Off que dice: 'Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella, vota PT pa' que se les quite.'

Las palabras anteriormente transcritas y que se escuchan en el video en comentario se desarrollan en con una serie de imágenes, que se insertan en el presente.

[Se insertan imágenes]



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Todos los promocionales tienen como finalidad denostar al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal emanado de dicho instituto político. En efecto, estamos ante la afirmación de una dolosa imputación para mermar la imagen, denostar y calumniar a las instituciones, es decir al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal durante la contienda electoral de la entidad. Ciertamente, afirmar de manera unilateral que la violencia, la inseguridad o que el Gobierno Federal no cumple sus promesas o que alguien generó un daño a un ente público es una acusación grave, pues en primer lugar quienes lo hacen son partidos políticos, no una autoridad facultada para afirmar y conocer de un hecho de tal magnitud, por lo que se convierte en una afirmación sin sustento y temeraria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 6.- (se transcribe)

Artículo 7.- (se transcribe)

En efecto, si bien la libertad de expresión es derecho que tiene supremacía como parte inherente al ser humano, garantía que es vital para el ejercicio pleno de sus demás libertades y derechos, también cierto es que la misma libertad de expresión está acotada y tiene límites, máxime en un contexto de un proceso electoral.

Ciertamente, ya la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto de tal libertad en el marco de los procesos electorales, a decir en las siguientes tesis con rubro y textos que dicen a su literalidad:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- (se transcribe)

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- (se transcribe)

En ese sentido para el presente asunto que nos ocupa, tenemos que en los promocionales que se objetan existe la clara finalidad de atacar la honra, moral, imagen y el orden público de las instituciones Partido Acción Nacional y el Gobierno Federal así como los presidentes de la República y gobernadores de extracción panista, evidentemente sin sustento más que el dicho de los partidos políticos denunciados, por lo que la hace una aseveración de carácter unilateral, basada en un dicho, pues como se ve no es una autoridad competente para determinar si efectivamente el Partido Acción Nacional o el Gobierno Federal son responsables de semejantes imputaciones es decir que hayan realizado actos indebidos en el ejercicio de alguna función de gobierno.

En efecto, el promocional que se impugna atiende a una descalificación en contra de las instituciones, destacando que el Partido Acción Nacional en este



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

momento contiene en el proceso electoral local en Chihuahua, a continuación se describen con precisión dichos promocionales calumniosos:

En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen 4 voces, en la cual se escucha un joven que dice: 'ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir', posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: 'si como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada', a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: '¡huy te pasaste!', posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: 'es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal', después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: '¿por?', a lo que la joven que intervino anteriormente le dice '¿cómo que por qué?', finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: 'porque nada de lo que prometes lo cumples'.

Las voces de los jóvenes se desarrollan con las imágenes siguientes:

En el video se escucha una Voz en Off que dice: 'Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella, vota PT pa' que se les quite.'

Las palabras anteriormente transcritas y que se escuchan en el video en comentario se desarrollan en con una serie de imágenes, que se insertan en el presente.

El Video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pang', posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿qué le seguimos?', a continuación en se vuelve a escuchar la misma que voz en off que se escucha al principio y dice: 'en el 2010 tu decisión n debe ser revolucionaria, vota PT pa' que se les quite'

Las palabras anteriores que se escuchan en el video en comentario se desarrollan simultáneamente con una serie de imágenes, que se podrían considerar contraria a la Ley, las cuales se insertan algunas de ellas.

Ahora bien, la propia Carta Magna en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 41.- (se transcribe)

Aunado a ello, el Código Electoral Federal establece como obligaciones a los partidos políticos nacional lo siguiente:

Artículo 38.- (se transcribe)

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Chihuahua establece lo siguiente:



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Se transcribe)

Como ha quedado claro, la denigración, denostación y el ataque al Gobierno Federal y al Partido Acción Nacional es claro y violatorio a la norma, por tanto son procedentes las medidas cautelares por estar en franco desapego a la norma electoral. Lo anterior por denigrar las instituciones y partidos políticos, en efecto, la Real Academia de la Lengua Española define como denigrar lo siguiente:

denigrar.

(Del lat. denigrare, poner negro, manchar).

tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.

tr. Injuriar (ll agraviar, ultrajar).

En efecto, tomando en consideración que dicha conducta es conculcadora de la norma está orientada a demeritar, deslustrar y ofender la imagen y fama del gobierno Federal y del Partido Acción Nacional quien participa en la contienda electoral es dable afirmar que se debe considerar la procedencia de las medidas cautelares, pues los valores jurídicos son protegidos dentro de una contienda electoral y no dejar vacíos que dementen en forma irreparable dichos valores jurídicos.

Como prueba para el inicio del procedimiento que se solicita iniciar, adjunto:

TÉCNICA.- *Consistente el 'testigo' de los promocionales citados, que se adjuntan en un CD.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido, especialmente se solicita a este Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral que en el ejercicio de la facultad investigadora requiera que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informe la existencia de los hechos materia de la denuncia, específicamente los testigos de los promocionales que se consideran trasgreden la normatividad electoral.*

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presenta.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocurso; (sic)*

SEGUNDO.- *Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.*



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

(...)"

II.- Atento a lo anterior, el dieciocho de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"Distrito Federal, dieciocho de junio de dos mil diez.-----
Se tiene por recibido en la Oficina de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito firmado por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace de conocimiento a esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, los cuales hacen constar lo siguiente:*

(...)

Everardo Rojas Soriano, en mi carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la representación que ostento, sito en el edificio a planta baja del número 100 del Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, autorizando para que las reciban a los ciudadanos Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Martha Rebeca Gutiérrez Estrella, Joel Rojas Soriano, Yadira Karen Malagón Moneda, ante Usted comparezco y solicito lo siguiente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8º, 17, 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a interponer queja en vía de procedimiento especial sancionador y a solicitar medidas cautelares, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, y del Trabajo, y de quien resulte responsable, por la violación de diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

La presente queja tiene base y sustento legal al tenor siguiente:

1.- Es un hecho público que en el estado de Chihuahua se está desarrollando el proceso electoral con el fin de renovar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los integrantes al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la geografía político electoral que integran la citada entidad.

También es un hecho público que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo participan en dicha entidad.

2.- Durante el periodo que comprende las campañas electorales en el estado de Chihuahua el Partido Revolucionario Institucional ha difundido un promocional en los espacios de la pauta



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a que tiene derecho dicho partido político en la entidad de Chihuahua.

Dichos promocionales se describe a continuación:

En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen 4 voces, en la cual se escucha un joven que dice: 'ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir', posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: si como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada', a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: '¡huy te pasaste!', posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: 'es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal', después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: '¿por?', a lo que la joven que intervino anteriormente le dice '¿cómo que por qué?', finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: 'porque nada de lo que prometes lo cumples'.

Las voces de los jóvenes se desarrollan con las imágenes siguientes:

(Se insertan imágenes)

2.- Durante el periodo que comprende las campañas electorales en el estado de Chihuahua el Partido del Trabajo ha difundido promocionales en los espacios de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a que tiene derecho dicho partido político en la entidad de Chihuahua.

Dichos promocionales se describe a continuación:

El Video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pang', posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿qué le seguimos?', a continuación se vuelve a escuchar la misma voz en off que se escucha al principio y dice: 'en el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria, vota PT pa' que se les quite'

Las palabras anteriores que se escuchan en el video en comentario se desarrollan simultáneamente con una serie de imágenes, que se podrían considerar contraria a la Ley, las cuales se insertan algunas de ellas.

(Se insertan imágenes)

En el video se escucha una Voz en Off que dice: 'Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella, vota PT pa' que se les quite.'

Las palabras anteriormente transcritas y que se escuchan en el video en comentario se desarrollan en con una serie de imágenes, que se insertan en el presente.

(Se insertan imágenes)

Todos los promocionales tienen como finalidad denostar al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal emanado de dicho instituto político. En efecto, estamos ante la afirmación de una dolosa imputación para mermar la imagen, denostar y calumniar a las instituciones, es decir al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal durante la contienda electoral de la entidad. Cierto, afirmar



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de manera unilateral que la violencia, la inseguridad o que el Gobierno Federal no cumple sus promesas o que alguien generó un daño a un ente público es una acusación grave, pues en primer lugar quienes lo hacen son partidos políticos, no una autoridad facultada para afirmar y conocer de un hecho de tal magnitud, por lo que se convierte en una afirmación sin sustento y temeraria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 6.-

(...)

Artículo 7.-

(...)

En efecto, si bien la **libertad de expresión** es derecho que tiene supremacía como parte inherente al ser humano, garantía que es vital para el ejercicio pleno de sus demás libertades y derechos, también cierto es que la **misma libertad de expresión está acotada y tiene límites**, máxime en un contexto de un proceso electoral.

Cierto, ya la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto de tal libertad en el marco de los procesos electorales, a decir en las siguientes tesis con rubro y textos que dicen a su literalidad:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.-

(...)

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-

(...)

En ese sentido para el presente asunto que nos ocupa, tenemos que en los promocionales que se objetan existe la clara finalidad de atacar la honra, moral, imagen y el orden público de las instituciones Partido Acción Nacional y el Gobierno Federal así como los presidentes de la República y gobernadores de extracción panista, evidentemente sin sustento más que el dicho de los partidos políticos denunciados, por lo que la hace una aseveración de carácter unilateral, basada en un dicho, pues como se ve no es una autoridad competente para determinar si efectivamente el Partido acción Nacional o el Gobierno Federal son responsables de semejantes imputaciones es decir que hayan realizado actos indebidos en el ejercicio de alguna función de gobierno.

En efecto, el promocional que se impugna atiende a una descalificación en contra de las instituciones, destacando que el Partido Acción Nacional en este momento contiende en el proceso electoral local en Chihuahua, a continuación se describen con precisión dichos promocionales calumniosos:

En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen 4 voces, en la cual se escucha un joven que dice: 'ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir', posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: si como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada', a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: '¡huy te pasaste!', posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: 'es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal', después se escucha nuevamente la voz del



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

joven que intervino primeramente que dice: '¿por?', a lo que la joven que intervino anteriormente le dice '¿cómo que por qué?', finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: 'porque nada de lo que prometes lo cumples'.

Las voces de los jóvenes se desarrollan con las imágenes siguientes:

En el video se escucha una Voz en Off que dice: 'Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella, vota PT pa' que se les quite.'

Las palabras anteriormente transcritas y que se escuchan en el video en comentario se desarrollan en con una serie de imágenes, que se insertan en el presente.

El Video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pangé', posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿qué le seguimos?', a continuación en se vuelve a escuchar la misma que voz en off que se escucha al principio y dice: 'en el 2010 tu decisión n debe ser revolucionaria, vota PT pa' que se les quite'

Las palabras anteriores que se escuchan en el video en comentario se desarrollan simultáneamente con una serie de imágenes, que se podrían considerar contraria a la Ley, las cuales se insertan algunas de ellas.

Ahora bien, la propia Carta Magna en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 41.-
(...)

Aunado a ello, el Código Electoral Federal establece como obligaciones a los partidos políticos nacional lo siguiente:

Artículo 38.-
(...)

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Chihuahua establece lo siguiente:

CAPÍTULO DE LAS DBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTCDS

VI

ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;

IX.- Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como en los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a los ciudadanos, partidos políticos, candidatos e Instituciones públicas;

Como ha quedado claro, la denigración, denostación y el ataque al Gobierno Federal y al Partido Acción Nacional es claro y violatorio a la norma, por tanto son procedentes las medidas cautelares por estar en franco desapego a la norma electoral. Lo anterior por denigrar las instituciones y



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

partidos políticos, en efecto, la Real Academia de la Lengua Española define como denigrar lo siguiente:

denigrar.

(Del lat. denigrare, poner negro, manchar).
tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.
tr. Injuriar (ll agraviar, ultrajar).

En efecto, tomando en consideración que dicha conducta es conculcadora de la norma está orientada a demeritar, deslustrar y ofender la imagen y fama del gobierno Federal y del Partido Acción Nacional quien participa en la contienda electoral es dable afirmar que se debe considerar la procedencia de las medidas cautelares, pues los valores jurídicos son protegidos dentro de una contienda electoral y no dejar vacíos que demeriten en forma irreparable dichos valores jurídicos.

Como prueba para el inicio del procedimiento que se solicita iniciar, adjunto:

TÉCNICA.- Consistente el 'testigo' de los promocionales citados, que se adjuntan en un CD.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido, especialmente se solicita a este Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral que en el ejercicio de la facultad investigadora requiera que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informe la existencia de los hechos materia de la denuncia, específicamente los testigos de los promocionales que se consideran trasgreden la normatividad electoral.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

(...)

VISTOS el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b); 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3, 367, párrafo 1, incisos a) y b); 368, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16; 18; 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN'**.

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/075/2010**; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Everardo Rojas Soriano, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el denunciante es el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; 3) Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Martha Rebeca Gutiérrez Estrella, Joel Rojas Soriano y Yadira Karen Malagón Moneda; 4) Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE'** y **'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN'**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de la presunta difusión de promocionales de los institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como de quien resulte responsable, identificados como a) SpotPRI; b) SpotPTPang, y c) spotPT, los cuales señalan:

a) SpotPRI

'En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen cuatro voces, en la cual se escucha un joven que dice: 'ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir', posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: 'sí como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas planteada', a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: '¡huy te pasaste!', posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: 'es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal', después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: '¿por?', a lo que la joven que intervino



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

anteriormente dice '¿cómo que por qué?', finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: 'porque nada de lo que prometes lo cumples'

b) SpotPTPang.

El Video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, pang', posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿qué le seguimos?', a continuación se vuelve a escuchar la misma voz en off que se escucha al principio y dice: 'en el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria, vota PT pa' que se les quite'

Las palabras anteriores que se escuchan en el video en comento se desarrollan simultáneamente con una serie de imágenes, que se podrían considerar contraria a la Ley, las cuales se insertan algunas de ellas.

En el video se escucha una Voz en Off que dice: 'Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella, vota PT pa' que se les quite.'

c) SpotPT

En el video se escucha una Voz en Off que dice: 'Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos transporte gratis, los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella, vota PT pa' que se les quite.'

Así, según el dicho del quejoso, el contenido de los mismos constituye propaganda que tiene como finalidad '...mermar la imagen, denostar y calumniar a las instituciones, es decir al Partido Acción Nacional y al Gobierno Federal...', por lo cual, esta autoridad considera que la denuncia de mérito debe ser conocida en vía del Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

*Al respecto, en el Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna se contempla que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las **instituciones y a los propios partidos** o que calumnien a las personas; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveldo se advierte la existencia de hechos que actualizan la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, es que la denuncia interpuesta por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en contra de los institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como de quienes resulten responsables, debe tramitarse bajo las reglas que rigen dicho procedimiento; 5) Ahora bien, respecto de los hechos que denuncia el quejoso relacionados con las declaraciones vertidas por los partidos denunciados en contra del Gobierno Federal, es menester señalar que el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que*



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador, tales afirmaciones encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada **'LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO'**; así como el criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis relevante identificada con la clave T-XIII-2009, cuyo título es **'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA'**. En esa tesitura, si bien es cierto la denuncia referida no fue presentada por persona alguna que obre o actúe a nombre o representación del Gobierno de la República, lo cierto es que el quejoso se encuentra legitimado para promover el presente procedimiento, dado que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral, por lo cual se estima que el Partido Acción Nacional sí está legitimado para promover la presente queja en aras de salvaguardar los intereses del Gobierno Federal; dicho argumento es consistente con lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria relativa al medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-122/2008, así como la tesis jurisprudencial de dicho juzgador, cuya voz es: **'PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES'**; 6) De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recalcadas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 **'QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER'**, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En virtud de lo expuesto y del análisis al escrito de denuncia presentado por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional se



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de los institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, se ordenó la difusión de los promocionales identificados por el quejoso como **1) SpotPRI; 2) SpotPTpang, y 3) SpotPT**, mismos que fueron descritos en el numeral **4** del presente proveído; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos; **c)** Proporcione el nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que lo hayan o se encuentren difundiendo; **d)** Asimismo, detalle las horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen o se encuentren transmitiendo los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; **e)** Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los institutos políticos denunciados, a efecto de solicitarle que se retire del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia; **f)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida; y **g)** A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.-----
Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **7)** Respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede; **8)** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y **9)** Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(...)"

III. Mediante oficio SCG/1537/2010, de fecha dieciocho de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución,



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado ese mismo día.

IV. Con fecha dieciocho de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/4753/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, en los términos que se expresan a continuación:

“ ...

Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/1537/2010, dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/075/2010, mediante el cual solicita le sea proporcionada diversa información, consistente en lo siguiente:

a) *Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de los institutos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, se ordenó la difusión de los promocionales identificados por el quejoso como 1) SpotPRI; 2) SpotPTpang, y 3) SpotPT, mismos que fueron descritos en el numeral 4 del presente proveído;*

b) *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos;*

c) *Proporcione el nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que lo hayan o se encuentren difundiendo;*

d) *Asimismo, detalle las horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen o se encuentren transmitiendo los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida;*

e) *Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los institutos políticos denunciados, a efecto de solicitarle que se retire del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia;*

f) *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida, y*

g) *A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.*

Para dar respuesta al inciso a), hago de su conocimiento que el primer promocional corresponde al Partido Revolucionario Institucional para su transmisión en televisión y le fue asignado el folio RV01456-10. No omito



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mencionar que este promocional fue presentado por dicho partido político en la versión para radio y su registro es RA01543-10.

El segundo promocional corresponde al Partido del Trabajo y se le asignó el folio RV01681-10. El tercer promocional también corresponde al Partido del Trabajo y se identifica con el folio RV01682-10.

Por lo que respecta al inciso b) del requerimiento que por esta vía se desahoga, le informo que el primer promocional del Partido Revolucionario Institucional con folio RV01456-10 será vigente del 28 de mayo al 22 de junio de 2010. Los promocionales del Partido del Trabajo identificados con los folios RV01681-10 y RV01682-10 estarán al aire del 10 de junio al 30 de junio y del 7 de junio al 30 de junio de 2010, respectivamente.

PARTIDO	FOLIO	EMISORAS NOTIFICADAS EN EL DISTRITO	
		FEDERAL	CHIHUAHUA
PRI (PR02)	RV01456-10	1 al 23 de junio	1 al 22 de junio
PT (¿Le seguimos?)	RV01681-10	10 al 30 de junio	16 al 30 de junio
PT (Promesas)	RV01682-10	7 al 30 de junio	10 al 30 de junio

En relación con el inciso c), le comento que los datos de los concesionarios de radio y televisión que difundieron los promocionales referidos se los haré llegar en un alcance al presente oficio.

Por lo que respecta el inciso d), le remito el reporte de detecciones del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) con corte a las 20:00 horas del día de hoy, en el que se precisan las emisoras, horarios y folios de la transmisión de los promocionales objeto de la denuncia.

En relación con el inciso e), le informo que al día de hoy ni el Partido Revolucionario Institucional ni el Partido del Trabajo han solicitado la sustitución de dichos promocionales, por lo que su vigencia concluye en las fechas que fueron precisadas en la tabla anterior.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

V. En fecha dieciocho de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto en los preceptos 62, párrafo 4; 64 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de este Instituto, y lo sostenido en las tesis de jurisprudencia identificadas con las claves 2/2008 y 10/2008 cuyas voces son: **"PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO**



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD” y
“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA
ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O
ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”,** dictó proveído que en lo que interesa,
establece lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos el oficio de cuenta y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando el requerimiento de información solicitado mediante proveído citado en la parte inicial del presente; y 3) Respecto a la solicitud de la adopción de medidas cautelares del promocional difundido en televisión el cual se identifica por el funcionario electoral informante como “PRI02”, al cual le corresponde el número RV01456-10 (y cuya versión radial fue registrada como RA01543-10), cuyo contenido es del tenor siguiente:

“En el video se desarrolla en una plática de jóvenes en los cuales intervienen 4 voces, en la cual se escucha un joven que dice: ‘Ya sé que las últimas dos veces te he dicho lo mismo, pero te prometo que ahora sí te lo voy a cumplir’, posteriormente se escucha la voz de una joven mujer que dice: ‘Si como no, quedaste de estudiar conmigo para el examen y te fuiste con tus amigos, luego me dices que me vas acompañar a la fiesta y me dejas plantada’, a continuación se escucha la voz de otro joven que dice: ‘¡Huy te pasaste!’, posteriormente se escucha otra voz de una joven mujer que dice: ‘Es más desde hoy te vamos a decir Gobierno Federal’, después se escucha nuevamente la voz del joven que intervino primeramente que dice: ‘¿Por?’, a lo que la joven que intervino anteriormente le dice ‘¿Cómo que por qué?’, finalmente se escucha la voz de la primera joven que intervino en el video diciendo: ‘Porque nada de lo que prometes lo cumples’.

Esta autoridad advierte que el promocional antes transcrito y el cual forma parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Revolucionario Institucional, no contiene elementos susceptibles del dictado de una medida cautelar, pues no se advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean vejatorios, denigrantes o calumniosos en contra de alguna persona, institución, fuerza política en particular o algún candidato; por tanto, el material denunciado no contiene alusiones que de un previo análisis pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores pues no se advierte que su difusión pudiera transgredir los límites del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información; por tanto, no se ubica en el ámbito de un posible ilícito.

En ese sentido, se considera que el material hoy denunciado únicamente podría considerarse una crítica dura, por lo cual estaría acorde con las finalidades que tiene la propaganda electoral, lo anterior de conformidad con la tesis aprobada por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificada con la clave S3EL 120/2002.- Es por lo anterior, que esta autoridad considera improcedente la solicitud de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el promovente en su escrito de denuncia respecto del promocional antes aludido; 4) Tocante al promocional identificado como “Promesas”, registrado con el número RV01682-10, mismo que forma parte de las



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido del Trabajo, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"...

En el video se escucha una Voz en Off que dice: 'Los que nos prometieron el gran cambio, los que nos dijeron que tenían las manos limpias, los que prometieron el tren ligero, y los que ahora prometen quitar la tenencia y darnos trasporte gratis... Los que nos metieron en esta crisis no van a sacarnos de ella. Vota PT pa' que se les quite.'

..."

Esta autoridad advierte que el promocional antes transcrito y el cual forma parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido del Trabajo, no contiene elementos susceptibles del dictado de una medida cautelar, pues no se advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean vejatorios, denigrantes o calumniosos en contra de alguna persona, institución, fuerza política en particular o algún candidato; por tanto, el material denunciado no contiene alusiones que de un previo análisis pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores pues no se advierte que su difusión pudiera transgredir los límites del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información; por tanto, no se ubica en el ámbito de un posible ilícito.

En ese sentido, aun cuando en el mensaje en cuestión se despliegan las imágenes de los CC. Vicente Fox Quesada y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (Presidentes de la República durante los periodos 2000-2006 y 2006-2012), ello no podría estimarse suficiente para el dictado de una providencia precautoria, pues el uso de tales iconografías no va acompañado de expresión infamante, denostativa, ni mucho menos calumniosa. Por ello, esta autoridad considera improcedente la solicitud de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el promovente en su escrito de denuncia respecto del promocional antes aludido; 5) En relación con el promocional difundido por televisión identificado como "¿Le seguimos?", y al cual le corresponde la clave RV01681-10, mismo que forma parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido del Trabajo, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"...

El Video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'Inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, PANG', posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿Qué, le seguimos?', a continuación se vuelve a escuchar la misma voz en off que se escucha al principio y dice: 'En el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria, vota PT pa' que se les quite.'

..."

Esta autoridad advierte que se podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad federal electoral, pues contiene elementos que podrían estimarse calumniosos respecto del Partido Acción Nacional, máxime que de conformidad con la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se obtiene que su difusión comenzó el día diez del presente mes y anualidad, y



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

culminará el día treinta de los corrientes, es decir, hasta la conclusión de las campañas electorales; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos contraventores de la normatividad electoral federal denunciados a través del escrito signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la difusión de propaganda político electoral presuntamente denigratoria y/o calumniosa.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/1542/2010, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Con fecha diecinueve de junio del presente año, se celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establecen las Tesis con número de identificación **XXXVIII/2008** de rubro **"COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTÁ FACULTADA PARA SUSPENDER LA**



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL”, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

Del mismo modo, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó que:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

- a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.
- b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- c) **Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.**
- d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, retomando la sistematización realizada en la acción antes referida, retomando la temática contenida en el artículo 41, base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

1. *El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y O; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.*

2. *El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.*

3. *Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.*

4. *En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.*

5. *Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.*

6. *Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto*



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; **difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas** y difusión de propaganda gubernamental, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a dicha base, serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por todo lo anterior, es que se puede concluir que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; del incumplimiento de pautas; **de la difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas** y difusión de propaganda gubernamental, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Esto es, al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Federal Electoral para conocer de violaciones a la normatividad federal, y que incluso puede iniciar de oficio algún tipo de procedimiento; y toda vez que en el presente asunto se está en presencia de la difusión de promocionales en los medios masivos de comunicación que posiblemente vulneran lo previsto por el Apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna, es que esta autoridad llega a la convicción que en atención a que el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, es preciso que este órgano colegiado emita un pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41

(...)

III.

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley."

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

p) *Abstenerse, en su propaganda político o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución;*

Artículo. 233

1. *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.*

2. *En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnién a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*

3. *Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

4. *El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

j) *La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

(...)"

En ese orden de ideas, de los preceptos antes transcritos se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

Al respecto, es de tomar en cuenta que uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública; sin embargo, ese presupuesto libertario no es de carácter absoluto pues aún en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral.

Así, una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

coaliciones) no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones), o que calumnien a las personas.

Dicha disposición, como se advirtió en párrafos que antecede constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1° constitucional restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos y coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

Además, en el precepto constitucional no distinguió la posibilidad de que las frases denigrantes se emplearan con motivo de una opinión, postura, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que prohibió todo contenido denigrante en la propaganda o que calumnie a las personas, sin hacer distinción alguna.

Amén de lo expuesto, es de recordar que el constituyente permanente en la reforma constitucional del año dos mil siete, consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con sus finalidades constitucionales y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6° Constitucional.

En consecuencia, resulta válido afirmar que el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Así, dicha prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, apartado 1, inciso p), 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables; por tanto, los preceptos legales citados reiteran la prohibición impuesta a los partidos políticos y coaliciones de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas.

No obstante lo expuesto, en el caso resulta importante referir que dicho tipo de infracción a la norma comicial, tiene como peculiaridad que, en aras de fomentar la libertad de expresión, el constituyente permanente legalmente determinó que sólo a petición de parte afectada se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual dejó en libertad de los titulares la amplitud de la tolerancia a su vida privada y a su imagen; sin embargo, en el presente caso se considera que el hoy quejoso se encuentra legitimado para promover un procedimiento especial sancionador por la presunta denostación y calumnia del Gobierno Federal.

Lo anterior es así, atendiendo al hecho conocido de que los partidos políticos tiene como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral, por lo cual esta autoridad estima que el quejoso se encuentra legitimado para promover la presente queja en aras de salvaguardar los intereses del Gobierno Federal, por tratarse precisamente de una institución pública, es decir, un ente que representa a todos los gobernados del Estado Mexicano.

Ahora bien, el hecho de que el constituyente haya enfatizado que tratándose de propaganda política electoral no se permite el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, no significa una censura generalizada o la prohibición del uso de ciertas palabras en la deliberación pública manifestada en formas distintas a dicha propaganda; sin embargo, de la interpretación funcional de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, apartado 1, inciso p), 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte la prohibición específica de que en la propaganda de los partidos políticos se denigre a las instituciones o calumnie a las personas.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, destaca que el propósito del constituyente consistió en limitar la denigración y calumnia, entre otros medios, en la propaganda de los partidos políticos y coaliciones, al considerar que este medio debe reservarse para ejercer una política de auténtico debate ideal de opiniones. Es decir, se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos, utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

En consecuencia, es un hecho conocido que el respeto de la honra y reputación de las personas constituyen derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda de los partidos políticos.

Todo lo anterior permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente está prohibido el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Las anteriores consideraciones son acordes con lo sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009, SUP-RAP-99/2009 y su acumulado SUP-RAP-100/2009, SUP-RAP-288/2009, SUP-RAP-22/2010, SUP-RAP-30/2010, entre otros.

Expuesto lo anterior, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Asimismo, debe recordarse que corresponde al Instituto Federal Electoral la administración del tiempo en radio y televisión, no sólo durante los procesos del orden federal, sino también de carácter local, por lo cual, si la conducta presuntamente infractora está aconteciendo en dichos medios de comunicación, corresponderá precisamente a este ente público autónomo conocer de dicha falta, y en su caso, determinar lo que en derecho corresponda.

Al efecto, se estiman aplicables las jurisprudencias identificadas con los números 2/2008 y 10/2008, emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD. Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.**

Amén de lo expuesto, y con relación a las **medidas cautelares** debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva con posterioridad la autoridad del conocimiento.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

"RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que se:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende;
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia;
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; y
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Evidenciado lo anterior, resulta procedente determinar la existencia de los hechos que denuncia el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el máximo órgano de dirección de este Instituto.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se encuentra acreditada la existencia de los promocionales materia del presente procedimiento, en virtud de que su difusión fue detectada como resultado del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se advierte de las constancias que conforman el expediente, en el



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cual obra el informe relativo a los impactos detectados por esa unidad administrativa.

Al respecto, es de referir que el servidor público antes mencionado señaló que el promocional televisivo objeto de la presente medida cautelar forma parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido del Trabajo, durante el proceso electoral que se desarrolla en el estado de Chihuahua.

Asimismo, informó que la vigencia del promocional RV01681-10, inició el día 10 de junio de 2010, en las emisoras cuyo domicilio legal se encuentra en el Distrito Federal, mientras que respecto de las emisoras que se notifican en la entidad, la vigencia del promocional iniciará el 16 de junio de 2010.

Del mismo modo, informó respecto de las detecciones al día de hoy del promocional en comento, refiriendo lo siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO

SISTEMA INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO

INFORME DE MONITOREO

Periodo de fechas completo

Fecha: 18/06/2010 17:34 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN

CEVEM	No.	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
26 - JUAREZ	1	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	10/06/2010	14:01:51	30 seg
26 - JUAREZ	2	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	10/06/2010	14:10:44	30 seg
26 - JUAREZ	3	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	10/06/2010	14:15:51	30 seg
26 - JUAREZ	4	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	10/06/2010	14:18:36	30 seg
26 - JUAREZ	5	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJE-TV CANAL11	10/06/2010	14:24:58	30 seg



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

26 - JUAREZ	6	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	11/06/2010	14:07:23	30 seg
26 - JUAREZ	7	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	11/06/2010	14:25:57	30 seg
26 - JUAREZ	8	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCIE-TV CANAL11	11/06/2010	14:48:18	30 seg
26 - JUAREZ	9	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	11/06/2010	14:57:04	30 seg
26 - JUAREZ	10	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	11/06/2010	15:00:35	30 seg
26 - JUAREZ	11	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	12/06/2010	14:25:48	30 seg
26 - JUAREZ	12	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	12/06/2010	14:28:41	30 seg
26 - JUAREZ	13	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	12/06/2010	14:45:42	30 seg
26 - JUAREZ	14	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCIE-TV CANAL11	12/06/2010	14:58:21	30 seg
26 - JUAREZ	15	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	12/06/2010	15:46:52	30 seg
26 - JUAREZ	16	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	13/06/2010	19:36:36	30 seg
26 - JUAREZ	17	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	13/06/2010	20:05:47	30 seg
26 - JUAREZ	18	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	13/06/2010	20:07:10	30 seg
26 - JUAREZ	19	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCIE-TV CANAL11	13/06/2010	20:17:11	30 seg
26 - JUAREZ	20	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	13/06/2010	20:18:08	30 seg
26 - JUAREZ	21	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	14/06/2010	18:02:29	30 seg
26 - JUAREZ	22	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCIE-TV CANAL11	14/06/2010	20:12:27	30 seg
26 - JUAREZ	23	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	14/06/2010	20:30:20	30 seg
26 - JUAREZ	24	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	14/06/2010	20:54:46	30 seg
26 - JUAREZ	25	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	14/06/2010	20:57:41	30 seg
26 - JUAREZ	26	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	15/06/2010	18:39:48	30 seg
26 - JUAREZ	27	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	15/06/2010	20:59:41	30 seg
26 - JUAREZ	28	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCIE-TV CANAL11	15/06/2010	21:02:39	30 seg
26 - JUAREZ	29	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	15/06/2010	21:04:33	30 seg
26 - JUAREZ	30	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	15/06/2010	21:18:55	30 seg
26 - JUAREZ	31	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	16/06/2010	13:04:33	30 seg



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

		10	SEGUIMOS?			CANAL56			
26 - JUAREZ	32	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	16/06/2010	13:21:29	30 seg
26 - JUAREZ	33	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHU-TV CANAL44	16/06/2010	13:30:03	30 seg
26 - JUAREZ	34	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCIE-TV CANAL11	16/06/2010	13:41:10	30 seg
26 - JUAREZ	35	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	16/06/2010	14:30:43	30 seg
26 - JUAREZ	36	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	16/06/2010	14:42:57	30 seg
26 - JUAREZ	37	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	16/06/2010	14:49:57	30 seg
26 - JUAREZ	38	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	17/06/2010	09:02:20	30 seg
26 - JUAREZ	39	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	17/06/2010	09:16:12	30 seg
26 - JUAREZ	40	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	17/06/2010	09:26:33	30 seg
26 - JUAREZ	41	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCIE-TV CANAL11	17/06/2010	09:27:39	30 seg
26 - JUAREZ	42	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	17/06/2010	09:30:18	30 seg
26 - JUAREZ	43	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHU-TV CANAL44	17/06/2010	09:36:15	30 seg
26 - JUAREZ	44	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	17/06/2010	09:37:51	30 seg
26 - JUAREZ	45	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEJ-TV CANAL5	18/06/2010	10:01:47	30 seg
26 - JUAREZ	46	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XEPM-TV CANAL2	18/06/2010	10:08:12	30 seg
26 - JUAREZ	47	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCJH-TV CANAL20	18/06/2010	10:09:40	30 seg
26 - JUAREZ	48	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJUB-TV CANAL56	18/06/2010	10:17:24	30 seg
26 - JUAREZ	49	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCIE-TV CANAL11	18/06/2010	10:19:24	30 seg
26 - JUAREZ	50	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHJCI-TV CANAL32	18/06/2010	10:22:35	30 seg
26 - JUAREZ	51	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHU-TV CANAL44	18/06/2010	10:29:03	30 seg
27 - DELICIAS	52	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	10/06/2010	14:19:12	30 seg
27 - DELICIAS	53	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHOEH-TV CANAL6	11/06/2010	15:01:10	30 seg
27 - DELICIAS	54	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	12/06/2010	15:47:26	30 seg
27 - DELICIAS	55	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	13/06/2010	19:37:09	30 seg
27 - DELICIAS	56	RV01681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	14/06/2010	20:55:20	30 seg



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

27 - DELICIAS	57	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	15/06/2010	21:19:45	30 seg
27 - DELICIAS	58	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	16/06/2010	14:43:30	30 seg
27 - DELICIAS	59	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	17/06/2010	08:55:04	30 seg
27 - DELICIAS	60	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHDEH-TV CANAL6	18/06/2010	10:23:06	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	61	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	10/06/2010	14:15:06	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	62	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	10/06/2010	14:19:25	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	63	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	10/06/2010	14:25:47	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	64	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	11/06/2010	14:42:04	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	65	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	11/06/2010	14:57:54	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	66	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	11/06/2010	15:01:25	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	67	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	12/06/2010	14:29:13	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	68	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	12/06/2010	14:59:09	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	69	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	12/06/2010	15:47:41	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	70	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	13/06/2010	19:37:24	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	71	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	13/06/2010	20:17:59	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	72	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	13/06/2010	20:18:55	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	73	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	14/06/2010	20:13:14	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	74	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	14/06/2010	20:55:42	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	75	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	14/06/2010	20:58:29	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	76	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	15/06/2010	21:00:36	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	77	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	15/06/2010	21:03:43	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	78	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	15/06/2010	21:19:58	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	79	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	16/06/2010	13:22:17	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	80	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	16/06/2010	13:41:55	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	81	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	16/06/2010	14:43:47	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	82	RVO1681-10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	16/06/2010	14:50:46	30 seg



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1		10	SEGUIMOS?			CANAL11			
28 - CHIHUAHUA 1	83	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	17/06/2010	08:55:18	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	84	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	17/06/2010	09:21:57	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	85	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	17/06/2010	09:27:20	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	86	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	17/06/2010	09:28:25	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	87	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHECH-TV CANAL11	18/06/2010	10:10:26	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	88	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCH-TV CANAL2	18/06/2010	10:20:10	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	89	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHAUC-TV CANAL9	18/06/2010	10:21:05	30 seg
28 - CHIHUAHUA 1	90	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCHZ-TV CANAL13	18/06/2010	10:23:21	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	91	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCCH-TV CANAL5	10/06/2010	14:19:25	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	92	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCCH-TV CANAL5	11/06/2010	15:01:25	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	93	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCCH-TV CANAL5	12/06/2010	15:47:41	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	94	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCCH-TV CANAL5	13/06/2010	19:37:23	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	95	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCCH-TV CANAL5	14/06/2010	20:55:35	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	96	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCCH-TV CANAL5	15/06/2010	21:20:00	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	97	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCCH-TV CANAL5	16/06/2010	14:43:55	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	98	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	16/06/2010	21:08:11	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	99	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCCH-TV CANAL5	17/06/2010	08:55:20	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	100	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCTH-TV CANAL2	17/06/2010	17:11:02	30 seg
29 - CUAUHTEMOC	101	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHCCH-TV CANAL5	18/06/2010	10:23:24	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	102	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	10/06/2010	14:11:31	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	103	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	11/06/2010	14:09:31	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	104	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	12/06/2010	14:46:29	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	105	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	13/06/2010	20:07:50	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	106	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	14/06/2010	18:53:05	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	107	RVO1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	15/06/2010	18:40:35	30 seg



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

30 - CHIHUAHUA 2	108	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	16/06/2010	13:05:13	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	109	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL2B	16/06/2010	13:31:21	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	110	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL2B	17/06/2010	09:29:21	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	111	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	17/06/2010	09:38:47	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	112	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHFI-TV CANAL5	18/06/2010	10:18:11	30 seg
30 - CHIHUAHUA 2	113	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHABC-TV CANAL2B	18/06/2010	10:52:22	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	114	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	10/06/2010	14:15:14	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	115	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	10/06/2010	14:21:16	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	116	RVD1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	11/06/2010	14:29:55	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	117	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	11/06/2010	14:56:33	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	118	RVD1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	12/06/2010	14:27:50	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	119	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	12/06/2010	14:54:33	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	120	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	13/06/2010	20:13:22	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	121	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	13/06/2010	20:17:34	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	122	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	14/06/2010	20:08:36	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	123	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	14/06/2010	20:57:07	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	124	RVD1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	15/06/2010	20:58:45	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	125	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	15/06/2010	20:59:06	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	126	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	16/06/2010	13:37:15	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	127	RVD1681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	16/06/2010	14:31:32	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	128	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	16/06/2010	14:49:21	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	129	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHMH-TV CANAL13	17/06/2010	09:22:12	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	130	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	17/06/2010	09:23:44	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	131	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	17/06/2010	09:25:57	30 seg
31 - HIDALGO DEL PARRAL	132	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHDP-TV CANAL9	18/06/2010	10:09:03	30 seg
31 - HIDALGO	133	RV01681-	LE	PT	TV	XHMH-TV	18/06/2010	10:11:54	30 seg



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

OEL PARRAL		10	SEGUIMOS?			CANAL13			
31 - HIDALGO DEL PARRAL	134	RV01681- 10	LE SEGUIMOS?	PT	TV	XHHPC-TV CANAL5	18/06/2010	10:15:26	30 seg

Así como lo consignado en el disco compacto que obra en los autos del expediente en que se actúa.

En mérito de lo anterior, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, documento al que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditada la difusión del material denunciado.

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los materiales denunciados.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia de los actos denunciados, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el máximo órgano de dirección de este Instituto.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Debe recordarse que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

El respecto, conviene formular el análisis del promocional televisivo (identificado como “¿Le seguimos?” que es objeto de la presente medida cautelar, el cual se identifica con el número de registro RV01681-10, tiene como características, las siguientes:

“ ...

El Video se alcanza a escuchar una voz en off que dice: 'inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, PANG', posteriormente se aparece una joven mujer que dice: '¿Qué, le seguimos?', a continuación se vuelve a escuchar la misma voz en off que se escucha al principio y dice: 'En el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria, vota PT pa' que se les quite.'

...”

Con relación al promocional antes transcrito esta autoridad estima que derivado de los elementos que se presentan en él, podría considerarse contrario al derecho de libertad de expresión con su correlativo derecho a la información.

Lo anterior, es así pues como se manifestó líneas arriba la prohibición constitucional y legal precisa que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

En ese sentido, del promocional antes descrito, se advierte que al inicio se utiliza las expresiones: “*Inseguridad, violencia, corrupción, injusticia...*”, así como el uso del vocablo “PANG” (en letras azules), lo que a juicio de esta autoridad implica elementos que pueden causar un menoscabo a la imagen del Partido Acción Nacional, pues con el mismo se presenta a la ciudadanía la inferencia de que dicho instituto político es el responsable de las conductas antes mencionadas, lo que de ninguna forma puede considerarse amparado en el derecho de libertad de expresión.

Adicionalmente, durante el mensaje de mérito, se presenta la imagen de un revólver, al cual se le va colocando una bala en el cargador, por cada una de las palabras ya mencionadas, y con posterioridad se aprecia a una persona del sexo



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

femenino, apuntándose con él en la sien, lo cual puede interpretarse como un llamado, o bien, la incitación a la violencia.

En el entendido de que un arma de fuego *per se* es un elemento que se vincula con la violencia, la utilización de la palabra PANG con un color y tipografía similar a la que utiliza el partido acción nacional, relaciona notoriamente elementos negativos con dicho instituto político.

Al efecto, tales elementos, en su conjunto, no aportan nada al debate político y a la consolidación de una opinión pública informada y por el contrario, pudiera entenderse como una frase que causa un menoscabo al Partido Acción Nacional, al presentar a dicho instituto político como el responsable de la comisión de las conductas (negativas) ya mencionadas, lo que excede los límites del ejercicio del derecho a la libre expresión en materia electoral,

A mayor abundamiento es indubitable que la concatenación de imágenes y expresiones evocan a la violencia, atribuyéndosela a un partido político nacional.

En ese contexto, se considera que la suma de elementos con los que cuenta el promocional bajo previo análisis, podrían actualizar la presunta violación a la prohibición constitucional y legal de que la propaganda electoral no debe contener expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Con base en lo expuesto y una vez realizado el análisis del promocional, se considera que lo pertinente es dictar la medida cautelar, respectiva, ya que derivado de los elementos que presenta pudiera resultar contraventor de la prohibición constitucional y legal multireferida, lo cual de acreditarse resultaría grave, toda vez que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; por ende, su propaganda debe ser plenamente coherente con las finalidades que constitucional y legalmente les han sido conferidas y a los principios democráticos.

En consecuencia, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6° Constitucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

Por tanto, el propósito del constituyente consistió en limitar la denigración y calumnia, entre otros medios, en la propaganda de los partidos políticos y coaliciones, al considerar que este medio debe reservarse para ejercer una política de auténtico debate ideal de opiniones. Es decir, se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos, utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

Todo lo anterior permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente está prohibido el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Amén de lo expuesto, esta Comisión advierte que el material que se denuncia podría constituir propaganda denigratoria en contra del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, se estima que el promocional sometido a escrutinio de esta autoridad, pudiera contener elementos relacionados con la probable comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, apartado 1, inciso p), 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues contiene expresiones que pudieran no estar amparadas en el derecho de libertad de expresión, consagrado en el artículo 6° de la Carta Magna.

Ahora bien, por cuanto a lo relativo a la exigencia impuesta a esta autoridad, de justificar el temor fundado de que, en caso de esperar al dictado de una resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, es preciso señalar que tal elemento también se estima satisfecho, en razón de que la difusión del promocional objeto de inconformidad, acontece en el momento en el cual se están desarrollando las campañas electorales en el estado de Chihuahua.

En lo relativo a la obligación de esta autoridad, de ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, lo cual justificaría la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de una medida cautelar, debe precisarse que el Partido Acción Nacional refiere que la difusión del promocional objeto de análisis, constituye propaganda denigratoria en su contra, el cual se encuentra transmitiéndose durante el desarrollo de las campañas en la entidad federativa en cita, por lo que su transmisión o difusión puede traer como consecuencia un efecto negativo en la imagen de ese instituto político y sus candidatos.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Amén de lo expuesto, es de recordarse que tal como lo refiere la Ley Fundamental, el Instituto Federal Electoral es el depositario de la función estatal de organizar elecciones, atribución en cuyo ejercicio la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen sus principios rectores.

A su vez, se ha señalado en la presente determinación, que compete al Instituto Federal Electoral, de manera originaria y excluyente, conocer de las infracciones relativas a la **difusión de propaganda política o electoral que pudiera resultar denigratoria o calumniosa en contra de las instituciones, los partidos políticos y sus candidatos**, pudiendo también dictar las medidas cautelares que se estimen necesarias para cesar las conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que el motivo de inconformidad al que alude el quejoso, podría constituir una violación directa a una prohibición constitucional, la cual, en estricto apego a las atribuciones encomendadas a esta institución, debe ser suspendida a través de una providencia precautoria, pues de no ser así podría actualizarse una afectación a los bienes jurídicos tutelados por los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso p), 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atendiendo a lo anterior, esta autoridad considera que la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo del proceso electoral que se encuentra desarrollándose en el estado de Puebla.

Bajo este contexto, y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que aun cuando la difusión de la propaganda hoy denunciada, encuentra sustento en la prerrogativa de acceso a radio y televisión con que cuentan los partidos políticos, en específico, el Partido del Trabajo, lo cierto es que toda propaganda se debe ajustar a los límites previstos tanto constitucional como legalmente, en el sentido, de que no pueden constituir denigración o calumnia.

Lo anterior, se considera así porque en caso de que se permitiera la difusión de la propaganda hoy denunciada, esto podría traer como consecuencia la violación al principio de legalidad que debe regir en toda contienda comicial.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese sentido, resulta inconcuso que ha lugar a adoptar la solicitud de medidas cautelares planteada por el Partido Acción Nacional, por lo que hace al promocional denunciado, misma que se estima ajustada a los supuestos exigidos en el artículo 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, y tomando en consideración que:

- Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por este órgano se encuentran enunciadas en la normatividad electoral federal de modo enunciativo y no limitativo, y
- El artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución General prevé que las violaciones a la referida Base serán sancionadas mediante procedimientos expeditos en los cuales podrá incluirse la orden de cancelar inmediatamente las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

Tales circunstancias, en su conjunto, permiten a esta autoridad afirmar que en el caso concreto, lo conducente es ordenar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que difunden el material objeto de inconformidad, suspendan de inmediato la transmisión del mismo.

En esa tesitura, para dotar de efectividad a esta determinación, se deberá ordenar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto que despliegue a la brevedad todas aquellas acciones necesarias y eficaces para atender la solicitud del Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición electoral Alianza Puebla Avanza en el sentido de retirar del aire el promocional hoy denunciado.

QUINTO. En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1,4, 10, 13 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil diez dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/075/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, por lo que se ordena la suspensión inmediata de la difusión del promocional identificado como “¿Le seguimos?” cuyo contenido refiera las expresiones “Inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, PANG”, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, sustituya inmediatamente el promocional a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, por aquél que el Partido del Trabajo haga llegar a dicha Dirección, para sustituir el referido en el punto de acuerdo anterior, no obstante que con ello se tengan que abreviar los tiempos establecidos en la normatividad aplicable para la sustitución del mismo.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo de forma inmediata al Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo a los Representantes Propietarios de los partidos Acción Nacional y del Trabajo ante el máximo órgano de dirección de este Instituto, y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el diecinueve de junio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**



MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ